

por D^{no} Julian & Mena Presbiteros, y D^{no} Juan Antonio Albu-
querque fíeles del Pranceo mayor de esta Ciu^d, por el que
piden que para ciertos efectos que continen en la v.^{ta} de plenas
& cartagena para el apeo y deslinde de los terminos de las
Villas de Carabaca, Plego, Lehefin, y Mula, combiene ver
de testimonio de las Mopneras & otras villas escuadada con
el termino de esta Ciu^d, quien en su contexto Inteligencia
da = Acordo que por qualquiera de los presentes es.
se de el testimonio que se pide para lo que se abra el
Archibo con la solemnidad acostumbrada =

Juan de Calatraba La Ciudad Dijo que Respeto a que Juan de Calatraba y
Naba, y Miguel Rubio su Terno que an tenido veridad
y casa abierta en la villa de Huercal, contra lo prebenido
en la ordenanza de noventa y una que esta Ciu^d,
tiene establecida, y con las aprobaciones correspondientes
para un buen regimen polizia y gobierno se han intro-
ducido con sus familias con la licencia necesaria, y que
aun quando la hubieren pedido no podia ni debia dar-
se a los vros d^{nos} conforme a la misma ordenanza por
haber sido quando estaban en d^{na} villa de Huercal En-
migos Declarados del D^{no} de Mopneras de esta Ciu^d,
a que se llega no ver uno y otro vjeto de acreditada
Conducta, y que con las Inbaviones Equimeras publicas, y
bien sabidas en todas partes que contra los caballeros
Capitulares, y en honor ha fomentado D^{no} Zenilio Joseph
de Luna Juez que fue de Residencia en esta Ciu^d, a quien
se ha mandado valga de ella como Resulta de el Real des-
pacho, en cuya virtud Reaveremos la Jurisdiccion ordina-
ria su v.^{ta} el v.^o Conregidor = Acordo que por qualquiera



